

Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se crean y regulan el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Andalucía y el Registro andaluz de entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas.

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia de "Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico".

Una vez analizado el Proyecto de Orden por la que se crean y regulan el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Andalucía y el Registro andaluz de entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas, este Instituto realiza las siguientes consideraciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo artículo, podría ser el 8, denominado "Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía", con el siguiente texto:

"Artículo 8. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

1. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre los Registros y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. Particularmente, para aquellas actividades que requieran de la explotación individualizada y conjunta de los Registros y los Sistemas de Información del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía se realizará una sincronización de las claves numéricas individuales de ambas fuentes con la periodicidad que se establezca.

La información de los Registros que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".



MANUEL IGNACIO CASTAÑO SOUSA		02/08/2023	PÁGINA 1/3
JUAN DEL OJO MESA			
VERIFICACIÓN	BndJA5ZCGCQTNU32QUN6PG9B2ZDTTS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



2. En la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural participe en el diseño e implantación del Registro y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un punto 2, al artículo citado en la observación anterior, con el siguiente texto:

"2. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros de los Registros, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

3. En relación a las remisiones de datos estadísticos entre órganos de la Administración Autonómica y la Administración General del Estado según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá dar cuenta al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Se propone pues redactar el artículo 7 de la siguiente forma:

"A efectos estadísticos, se remitirá anualmente al Ministerio competente en materia de agua, con conocimiento al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, los datos de los citados Registros para la elaboración y mantenimiento del Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses."

4. Referido a los datos geográficos y según el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el Sistema Geodésico de Referencia Oficial en España, se recomienda que el apartado i) del artículo 14.1 quede redactado de la siguiente manera:

"i) Datos geográficos en sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM Huso 30, incluyendo su localización en parcela catastral."

5. En lo relativo a los Anexos de recogida de información se informa lo siguiente:

- a) De acuerdo con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se Regula el Sistema Geodésico de Referencia Oficial en España se propone que el apartado c) del Anexo I quede:

"c) Coordenadas UTMX, UTM Y (ETRS89) y Huso 30 de la ubicación"

- b) En relación con el eje transversal de género contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020 y de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que establece que los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen, será preciso que en anexo III se recabe el sexo del titular y personas representantes.

MANUEL IGNACIO CASTAÑO SOUSA		02/08/2023	PÁGINA 2/3
JUAN DEL OJO MESA			
VERIFICACIÓN	BndJA5ZCGCQTNU32QUN6PG9B2ZDTTS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) Por otro lado y relacionado con el objetivo específico del territorio contenido en el Plan citado anteriormente y la posibilidad de aprovechamiento estadístico y cartográfico de la información geográfica contenida en Registro, es necesario que la información relativa al domicilio a efectos de notificación del Anexo III, se desagregue de forma que se incorporen los siguientes campos:

- Tipo de Vía
- Nombre de la vía
- Número
- Calificador de número (Letra)
- Kilómetro en la vía
- Bloque
- Portal
- Escalera
- Planta
- Puerta
- Complemento de domicilio (Otros datos de ubicación, por ejemplo: urbanización, residencial)
- Entidad de población.

El Subdirector del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos
Fdo. Juan del Ojo Mesa

El Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo.: Manuel Ignacio Castaño Sousa

MANUEL IGNACIO CASTAÑO SOUSA		02/08/2023	PÁGINA 3/3
JUAN DEL OJO MESA			
VERIFICACIÓN	BndJA5ZCGCQTNU32QUN6PG9B2ZDTTS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			